



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE DEMANDANTE							
FECHA	QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05088	31	05	001	2016	00582	00
DEMANDANTE	MARIA TERESA LOPERA GUISAO						
DEMANDADA	JOSE LUIS LONDOÑO URREGO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA						

El presente proceso ordinario laboral de la referencia, fue remitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, en virtud de lo establecido en el Acuerdo CSJANTA 21-18 de 24 de febrero de 2021, en consecuencia, se avocará conocimiento del mismo.

De otro lado, revisado el expediente, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de la demandante, señora MARIA TERESA LOPERA GUISAO, presentó renuncia al poder, argumentando la imposibilidad de continuar con el trámite, como quiera que la actora desde el año 2016 no se comunica con ella, ni se presenta a su oficina, sin que conozca la ubicación de aquella o su número de contacto, habiendo sido aceptada la renuncia por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de esta ciudad, dependencia esta, que conoció inicialmente del trámite, advirtiéndose que al enviar telegrama para informarle dicha situación a la señora MARIA TERESA, el mismo fue devuelto con la anotación de no existir el número de dirección.

De conformidad con lo anterior, el Despacho en aras de salvaguardar el debido proceso y respetar los derechos de las partes, pero además, teniendo en cuenta que se trata de un proceso cuyo radicado corresponde al año 2016, requerirá a la demandante, para que, en el término máximo de 30 días, proceda a constituir un nuevo apoderado judicial que la represente en el trámite, con la advertencia, que de no comparecer en el término concedido en la presente providencia, designando nuevo profesional del derecho que la represente, se aplicará lo consagrado en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, el cual trae como consecuencia el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo (02) Laboral del Circuito de Bello,**

### RESUELVE

**Primero: AVOCAR** conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-18 de 24 de febrero de 2021.

**Segundo: REQUERIR** a la demandante para que en el término máximo de 30 días, proceda a constituir un nuevo apoderado judicial que la represente, con la advertencia, que de no comparecer en el término concedido se archivará el proceso, según las motivaciones expuestas.

**NOTIFÍQUESE**

**ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Alejandra Maria Alzate Vergara  
Juez  
Laboral 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Bello**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d14962a856e4de196442ff4cc127f0a0141cf30c2ca3382a7c15580691a39dfb**

Documento generado en 15/09/2021 11:28:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**